RESOLUCIÓN 01501 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
"POR LA CUAL SE JUSTIFICA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca debe cumplir con las competencias en salud como Ente rector de la salud en el departamento de Arauca, tal como lo reza el artículo 43 de la ley 715 del 2001, Resolución 1035 del 14 de Junio de 2022 "Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031" modificada por la Resolución 2367 de 2023, con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, en donde en dos de sus metas establece que las Entidades Territoriales deberán formular e implementar acciones de adaptación ante la variabilidad y el cambio climático desde salud, reconociendo la crisis climática como un desafío para la salud pública y que requiere de acciones urgentes para enfrentar los posibles efectos de los fenómenos climáticos extremos, como lo es el Fenómeno de "El Niño", la Resolución 518 del 2015 la cual establece la Gestión de la Salud Pública y las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas, la Ley 09 de 1979, Reglamento Sanitario Internacional – RSI 2005, Decreto 1571 de 1993 (Sangre segura para todos), Decreto 1575 de 2007, Resolución 3100 de 2019 (Sistema Único de Habilitación), Decreto Único sector Salud 780 de 2016, Decreto 2323 de 2006 (contenido en decreto único 780 de 2016 que tiene por objeto organizar la Red Nacional de Laboratorios-RNL y reglamentar su gestión con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y operación en las líneas estratégicas del laboratorio para la vigilancia en salud pública.

Que mediante la Circular Externa No. 00000002 del 28 de enero de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social comunica que las condiciones hidroclimáticas generadas durante la ocurrencia del fenómeno de "El Niño" en el territorio nacional, favorecen el aumento de la morbilidad de eventos Enfermedades transmitidas por vectores (Dengue, Malaria, Chikunguña, Zika, Chagas, entre otras), Enfermedades relacionadas con el agua y transmitidas por alimentos. (Enfermedad Diarreica Aguda — ÉDA, Enfermedad transmitida por alimentos -ETA, Hepatitis A, Fiebre Tifoidea y Paratifoidea y Cólera), Riesgo para la seguridad alimentaria y nutricional (Desnutrición), Agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia, Infecciones respiratorias agudas Accidentes ofídicos y otros animales venenosos y enfermedades como la leptospirosis y rickettsiosis. En la Circular mencionada el Ministerio de Salud y Protección Social imparte dentro de las directrices de obligatorio cumplimiento, que deberán contemplarse en los planes de contingencia de cada entidad territorial, para mitigar el impacto en la salud pública.

Que la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, necesita desarrollar acciones para garantizar el funcionamiento y operación del Laboratorio de Salud Pública Fronterizo y la Red de Laboratorios departamental, en las unidades de eventos de interés en salud pública y la vigilancia de factores de riesgo del ambiente y el consumo para dar respuesta a las competencias que debe realizar el Laboratorio de Salud Pública en cumplimiento a la Resolución 1646 de 2018 "Por la cual se especifican y orientan los exámenes de interés en salud pública que deben realizar los laboratorios de salud pública departamental y distrital y la interacción en las actividades de referencia y contra referencia con la RNL de acuerdo a los lineamientos del LNR" y al RSI (Reglamento Sanitario Internacional 2005 OPS/OMS), así como dar cumplimiento a los Lineamientos para la vigilancia de los Eventos de Interés en Salud Pública, Normatividad de la Red de Laboratorios, a los Protocolos de Vigilancia de Eventos de Interés en Salud Publica en Colombia, a la vigilancia de factores de riesgo del ambiente y el consumo, y a los exámenes para control de calidad, se requiere garantizar el mantenimiento preventivo del equipo automatizado lector y lavador de Elisa Robonik que se utiliza para realizar el montaje de pruebas para la vigilancia, diagnóstico y confirmación de los Eventos de Interés en Salud Pública, en el departamento de Arauca, además para dar cumplimiento a la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA FRONTERIZO AÑO 2024 ARAUCA".

Que teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca como Entidad Territorial y su Laboratorio de Salud Pública, debe dar respuesta a los exámenes de interés en salud pública que es de su competencia de acuerdo a la Resolución 1646 de 2018, se necesita el servicio de mantenimiento preventivo del equipo automatizado lector y lavador de Elisa Robonik del Laboratorio de Salud Pública Fronterizo, ya que el mantenimiento preventivo de los equipos proporciona la seguridad de que los productos o servicios que se ofrecen y que reúnan las especificaciones requeridas, con el fin de mantener

y verificar el buen funcionamiento de los equipos, el procesamiento de las muestras, responder a los requisitos establecidos en las normas de calidad, dar cumplimiento a los estándares de calidad de los laboratorios de salud pública en los criterios mantenimiento de equipos, y garantizar la fiabilidad y trazabilidad de los resultados de exámenes de laboratorio, es por ello, que se hace necesario adquirir los servicios para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO AUTOMATIZADO LECTOR Y LAVADOR DE ELISA ROBONIK DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO DE ARAUCA".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 indica que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que de acuerdo con lo anterior, la profesional especializado en laboratorio de salud pública, analizo la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, y realizó una descripción del objeto con sus especificaciones esenciales y fundamentó jurídicamente la modalidad de selección, aspectos que están plasmados en el documento de estudios previos y que reposan en el expediente contractual.

Que el proceso de selección para la contratación cuya adquisición demanda la Entidad, según los estudios y documentos previos, será a través de contratación directa sin pluralidad de oferentes, de conformidad con lo regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, Literal g y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8. y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Que el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que: *(…) "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 se señala que: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas* circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que el presente proceso de contratación consiste en el "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO AUTOMATIZADO LECTOR Y LAVADOR DE ELISA ROBONIK DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO DE ARAUCA**"; para lo cual de acuerdo con el estudio de previo y de sector no existe pluralidad de oferentes, toda vez que la empresa **ICOSAN INTERNACIONAL LTDA**: acredita certificado de distribuidor exclusivo autorizado en Colombia para el mantenimiento de los equipos requeridos.

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso, es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Contratación: Contratación Directa.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa previsto en el literal (g) del numeral cuarto (4°) del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 por tratarse de proveedor exclusivo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 que preceptúa en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 La modalidad de selección para la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, con la empresa **ICOSAN INTERNACIONAL LTDA** NIT: 830006522, representado legalmente por **ALVARO ESPINOSA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 19.071.784 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la contratación comprende el "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO AUTOMATIZADO LECTOR Y LAVADOR DE ELISA ROBONIK DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO DE ARAUCA.**"

ARTÍCULO TERCERO: Que el proceso se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00996 del 18 de noviembre de 2024, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL

PESOS M/CTE. ($4.403.000); Expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, e imputable a los RUBRO: **2.3.2.02.02.** Tiras reactivas para análisis de laboratorio LSPF – Salud Pública SGP **FUENTE 2.3.2.02.02.008.**

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones del contrato serán las establecidas en el Estudio Previo, elaborado por la Profesional Especializada en Laboratorio de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, los Cuales podrán ser consultados en el SECOP II y en la oficina asesora jurídica de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución se publicará en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, al veintinueve (29) día del mes de noviembre de 2024.

ANA ZULEYMA MENDOZA NIÑO
Directora
UAE de Salud de Arauca

VB: *Sergio Leonardo Marín Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica*
Proyectó: *Adriana Margarita Zuluaga R – Profesional Especializado en Derecho.*